

Resolución Gerencial N° 334-2025-MDP/GM

Pichari, 17 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe N.º 321-2025-MDP-GCAGA-PROYECTO-PECES/TLLT-R, de fecha 07 de octubre de 2025; la Carta N.º005-2025-MDP-SGSLP/MSA-EL, de fecha 10 de octubre de 2025; el Informe N.º091-2025-MDP-SGSLP/RGZ-SP, de fecha 10 de octubre de 2025; la Carta N.º349-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 14 de octubre de 2025; la Carta N.º 009-2025-MDP/PROY.PESES/YJDG-RESP-C1, de fecha 15 de octubre de 2025; el Informe N.º 330-2025-MDP/GCAGA/PROY.PESES/TLLT-R, de fecha 15 de octubre de 2025; el Informe N.º 094-2025-MDP-SGSLP/RGZ-SP, de fecha 16 de octubre de 2025; el Informe N.º 2984-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 17 de octubre de 2025; el Informe N.º 3068-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 17 de octubre de 2025; el Informe N.º 1493-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 17 de octubre de 2025; la Opinión Legal N.º 1025-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de octubre de 2025; el Informe N.º 647-2025-MDP/GCAGA/WLS – (e), de fecha 17 de octubre de 2025; y demás documentos que constan en doscientos sesenta y cinco (265) folios, (+) un 01 CD, sobre la Aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 01 del Componente 01 – Infraestructura, sin ampliación presupuestal, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PESES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N.º 2614851, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución

de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 7.3.7. del artículo 7º de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 – CG, de fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra, y prescribe que: “Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.**
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso;**

Que, de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, **el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación**. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. **Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda**, previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. **El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud**. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.”;

Que, mediante Informe N.º 321-2025-MDP-GCAGA-PROYECTO-PECES/TLLT-R, de fecha 07 de octubre de 2025; el Residente del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEYANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N.º 2614851, presenta al supervisor de la obra, el expediente técnico de modificación de obra N.º 01 por ampliación de plazo N.º 01, para su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante Carta N°005-2025-MDP-SGSLP/MASA-EL, de fecha 10 de octubre de 2025, el Especialista de Infraestructura de supervisión del referido proyecto; emite opinión técnica favorable a la ampliación de plazo N.º01, correspondiente al Componente 01- Infraestructura, por un periodo de 90 días calendario, sin ampliación presupuestal;

Que, mediante el Informe N.º091-2025-MDP-SGSLP/RGZ-SP, de fecha 10 de octubre de 2025, el supervisor del proyecto, emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N.º01 del Componente 01- Infraestructura, por la causal de desabastecimiento de materiales y situaciones de fuerza mayor o caso fortuito cuales han generado retrasos en las actividades críticas del cronograma que afectó directamente la ruta crítica del proyecto, y por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo por el plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N.º349-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 14 de octubre de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite observaciones a la ampliación de plazo N.º01 del Componente I de Infraestructura, y solicita al Supervisor de obra su absolución;

Que, mediante la Carta N.º 009-2025-MDP/PROY.PECES/YJDG-RESP-C1, de fecha 15 de octubre de 2025, Informe N°330-2025-MDP/GCAGA/PROY.PECES/TLLT-R, de fecha 15 de octubre de 2025, e Informe N°094-2025-MDP-SGSLP/RGZ-SP, de fecha 16 de octubre del 2025; el responsable del componente 01 de infraestructura, residente del proyecto y supervisor del proyecto; respectivamente, absuelven las observaciones emitidas por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y solicitan su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N.º2984-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 17 de octubre de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda aprobar bajo acto resolutivo la ampliación de plazo N.º01 del componente I - infraestructura, por 64 días calendario y no por 90 días calendario como lo solicitado por los responsables del proyecto, ello debido a ser un plazo técnicamente suficiente para alcanzar el 100% del avance físico del proyecto. Extremo ratificado por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N°3068-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 17 de octubre del 2025, lo cual fue elevado a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para su aprobación correspondiente;

Que, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Informe N°1493-2025-MDP-GDTI-MZH-G, de fecha 17 de octubre del 2025, concluye y recomienda aprobar bajo acto resolutivo la Ampliación de Plazo N.º01 del componente 01 - Infraestructura, por 64 días calendario, producto de la causal de desabastecimiento de materiales, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1025-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 17 de octubre del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE**, aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 del componente 01 – Infraestructura del proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N.º 2614851; por el término de 64 días calendario, sin ampliación presupuestal, por ser necesario para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto;

Que, mediante el Informe N.º647-2025-MDP/GCAGA/WLS-(e), de fecha 17 de octubre de 2025, el Gerente de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental eleva al Gerente Municipal, la opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°01 del componente 01 – infraestructura, por el termino de 64 días calendario, bajo la

causal de desabastecimiento de materiales e insumos de obra requeridos o demora en la previsión de los mismos para el citado proyecto señalados en párrafos precedentes, y recomienda la aprobación mediante acto resolutivo la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, los responsables del citado proyecto han solicitado la Ampliación de Plazo N.º 01 del Componente 01 – Infraestructura, por sesenta y cuatro (64) días calendario, para la culminación de las metas programadas, bajo la causal: “desabastecimiento de materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos”. Dicha causal se debe al retraso en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, el cual fue requerido el 15 de abril de 2025, mediante el Informe N.º 264-2025-MDP/GCAGA/WLS (e) de fecha 16 de abril de 2025, y cuyo contrato fue perfeccionado el 25 de agosto de 2025. Se observa, por tanto, una demora excesiva en su contratación de aproximadamente sesenta y cuatro (64) días calendario, lo que afectó el normal avance de la obra y, consecuentemente, la ruta crítica de las partidas correspondientes a los trabajos preliminares programados;

Que, la causal invocada para la Ampliación de Plazo N.º 01 del Componente 01 – Infraestructura del citado proyecto ha logrado acreditar la afectación de la ruta crítica del calendario de avance de obra, cumpliendo con lo establecido en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, denominada “*Directiva de Obras Públicas por Administración Directa*”. En tal sentido, resulta procedente su aprobación;

Que, conforme a la fundamentación técnica y legal expuesta, resulta viable la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 01 del Componente 01 – Infraestructura, por el término de sesenta y cuatro (64) días calendario, para la ejecución del proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNIÓN SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N.º 2614851, solicitado por el residente y el supervisor de obra; toda vez que la causal antes descrita ha sido debidamente sustentada, de conformidad con lo establecido en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, denominada “*Directiva de Obras Públicas por Administración Directa*”, sin ampliación presupuestal;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, y a las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N.º 01 del Componente 01 – Infraestructura del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N.º 2614851, por el término de sesenta y cuatro (64) días calendario, sin ampliación presupuestal, por la causal de desabastecimiento de materiales, por lo que resultan determinantes para el cumplimiento de metas y la

correcta ejecución del proyecto, conforme a los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras y a las demás oficinas y áreas administrativas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de las variaciones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son los encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
ALCALDIA
GDITI
GFSLP
SGSLP
SGEO
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5